

CAMARA DE DE MESA DE	
11 JUL 2002	
SEC. 9	4050

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º - Modifícase el artículo 8º de ley 25.165, que quedará redactado de la siguiente manera:

Cada jurisdicción educativa y cada institución universitaria llevará un registro de convenios firmados, coordinará y supervisará las actividades de pasantías y el cumplimiento de los convenios celebrados.

Estas funciones y responsabilidades se acordarán en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación y en el ámbito del Consejo de Universidades.

Las Instituciones Universitarias deberán destinar como mínimo el 30% del total de las pasantías educativas a asignar, a estudiantes que provengan de otra jurisdicción, diferente a aquella en la cual se desarrollará el convenio educativo, cuya distancia supere los 300 km, debiendo los mismos demostrar en forma fehaciente el lugar de residencia de su núcleo familiar primario.

Artículo 2: De forma.


Ing. MARCELO DRAGAN
DIPUTADO DE LA NACION